



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0000156

Fecha de Clasificación: 04/07/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 5
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:

NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

INSPECCIONADO: MANUFACTURAS POST FORM, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/0016-16

OFICIO No.: PFPA/16.5/0899/2016 001850

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, a los 04 días del mes de Julio del año 2016.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada **MANUFACTURAS POST FORM, S.A. DE C.V.** en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. PFPA/16.2/2C.27.1/00016-16.000808 de fecha 11 de Abril de 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada **MANUFACTURAS POST FORM, S.A. DE C.V.** ubicada en Guanaceví No. 370, Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Dgo.

SIGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Edna Yoselín Machado Reyes y Marco Antonio Sagui Pinto, practicaron visita de inspección a la empresa de referencia levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00016-16 de fecha 11 de Abril de 2016.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que la empresa denominada **MANUFACTURAS POST FORM, S.A.** no es infractora de lo previsto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

CONSIDERANDO



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

En fecha 11 de Abril de 2016, personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada ~~INDUSTRIAS POST FORM, S.A. DE CV~~ con la finalidad de llevar a cabo una visita de inspección, levantado para tal efecto el acta número PFPA/16.2/2C.27.1/00016-16, dentro de la cual quedó asentado que la empresa tiene como actividad la fabricación y venta de muebles de oficina.



SEMARNAT PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Acto seguido se requirió al visitado que informara sobre las materias primas que utiliza para el desarrollo de su proceso, manifestando que lo que utiliza son: Láminas, pintura en polvo, pintura líquida y herrajes; informando además que los productos y subproductos que elabora son muebles de oficina y mamparas.

Su proceso productivo es de la siguiente manera: Área de corte, pasa al área de doblado, puede llegar al área de laser o en punzonado y luego pasa al área de doblado, área de subensamble o cajones, área de pintura, área de armado y al final a empaque.

La empresa inspeccionada cuenta con la Modificación al Programa IMMEX con número de registro 3164-2006 y número de solicitud 2012-9.

Al momento de verificar si la empresa genera residuos peligrosos con motivo de la importación de mercancía bajo el régimen de importación temporal, pudo observarse que la empresa no genera residuos peligrosos a partir de los materiales importados, por lo tanto no retorna residuos y no le compete contar con el aviso de retorno o aviso de retorno subsecuente.

Se tiene además que el establecimiento no genera residuos peligrosos a partir de los materiales importados, por lo tanto no le compete tener el aviso de residuos peligrosos retornados.

Durante la visita de inspección pudo observarse que el establecimiento no genera residuos peligrosos a partir del material importado, por lo tanto no tiene residuos peligrosos que reciclar en sus propias instalaciones o entregarlos a una empresa de servicios autorizada.

De todo lo plasmado con anterioridad se deduce que la empresa inspeccionada presenta toda la documentación solicitada durante el desarrollo de la visita de inspección.

En virtud de lo anterior se ordena la conclusión del presente procedimiento administrativo, instaurado a la empresa denominada [REDACTED], toda vez que no se detectaron irregularidades al momento de realizarse la visita de inspección, lo anterior debido a que del análisis realizado de los documentos aportados por la inspeccionada, se determina que la misma realizó los trámites para estar al corriente en sus obligaciones ambientales, por lo que la citada empresa no se hará acreedora ni a sanción administrativa ni a medida correctiva alguna.

Sin embargo de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0010159

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el presente procedimiento administrativo instaurado a la empresa denominada [REDACTED] en términos de lo establecido en el Considerando II, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000160

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

TERCERO.- Se hace saber a la interesada que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación en el término de 15 quince días.

CUARTO.- Se le informa a la interesada, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizadas en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

QUINTO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.**



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
DELEGADA.

NMLP/NDM/CMVD



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000278

Fecha de Clasificación: 27/05/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 5
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/0017-16
OFICIO No.: PFPA/16.5/0712/2016 001434

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, a los 27 días del mes de Mayo del año 2016.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada [REDACTED] en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. PFPA/16.2/2C.27.1/00017-16.00840 de fecha 04 de Abril de 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, las CC. Luis Rogelio Torrecillas Herrera y Sendy Aracely Ramos Juárez, practicaron visita de inspección a la empresa de referencia levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00017-16 de fecha 05 de Abril de 2016.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que la empresa denominada [REDACTED] no es infractora de lo previsto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás disposiciones legales que de ella emanen.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

En fecha 05 de Abril de 2016, personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada ~~XXXXXXXXXX~~, con la finalidad de llevar a cabo una visita de inspección, levantado para tal efecto el acta número PFFA/16.2/2C.27.1/00017-16 dentro de la cual quedó asentado que la empresa tiene como actividad otras industrias manufactureras.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0010280

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Durante el recorrido físico por las instalaciones se pudo observar que la empresa inspeccionada utiliza para el desarrollo de su proceso: resinas, flux esp 250, támara, eco solder bar 750M, XYRON A0210, humiseal thinner 905 y humiseal 1B51NSLU; contándose además con un inventario de insumos de las materias primas mencionadas con anterioridad.

Los productos y subproductos que elabora son: componentes electrónicos, cajas de fusibles y módulos electrónicos, y como productos secundarios switches y componentes electrónicos. Dentro de los procesos de la empresa se manejan, almacenan y transportan sustancias químicas peligrosas, considerando la mayoría de esos procesos como zonas de riesgo.

Del análisis de la documentación que integra el expediente generado con motivo de la visita de inspección en materia de importación y exportación de residuos peligrosos, durante la cual se solicita al inspeccionado presente el Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos no Retornados SEMARNAT-07-021 (modalidad Aviso de materiales importados bajo régimen temporal); mismo que no se presentó al momento de la inspección.

Sin embargo al realizarse el análisis de la documentación presentada por el inspeccionado, se tiene que exhibe el nuevo formato FF-SEMARNAT-046, mismo que de acuerdo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de Septiembre de 2015 sustituye al formato SEMARNAT-07-021 (modalidad Aviso de materiales importados bajo régimen temporal) por lo cual no se configura la irregularidad inicialmente plasmada en el acta de inspección No. PPA/16.2/2C.27.1/00017-16 de fecha 05 de Abril de 2016.

En virtud de lo anterior se ordena la conclusión del presente procedimiento administrativo, instaurado a la empresa denominada [REDACTED], toda vez que no se detectaron irregularidades al momento de realizarse la visita de inspección, lo anterior debido a que del análisis realizado de los documentos aportados por la inspeccionada, se determina que la misma realizó los trámites para estar al corriente en sus obligaciones ambientales, por lo que la citada empresa no se hará acreedora ni a sanción administrativa ni a medida correctiva alguna.

En virtud de lo anterior se ordena la conclusión del presente procedimiento administrativo, instaurado a la empresa denominada [REDACTED], toda vez que no se detectaron irregularidades al momento de realizarse la visita de inspección, lo anterior debido a que del análisis realizado de los documentos aportados por la inspeccionada, se determina que la misma realizó los trámites para estar al corriente en sus obligaciones ambientales, por lo que la citada empresa no se hará acreedora ni a sanción administrativa ni a medida correctiva alguna.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el presente procedimiento administrativo instaurado a la empresa denominada ~~TECNOLOGÍA AUTOMATIZADA DE DURANGO, S. DE RL DE CV~~, en términos de lo establecido en el Considerando II, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0110282

SEMARNAT PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

TERCERO.- Se hace saber a la interesada que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación en el término de 15 quince días.

CUARTO.- Se le informa a la interesada, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizadas en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada **TELECOMUNICACIONES DE DURANGO, S. DE RL. DE CV**, por conducto de su Apoderado Legal, el **Alfredo Casas Chaves**, en el domicilio ubicado en **Calle No. 107, Ciudad Industrial, C.P. 34208, en esta Ciudad de Durango, Dgo.**

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.**

**C.L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
DELEGADA.**

NMLP/NQM/CMVD



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.